

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00935 00

En atención al escrito recibido vía correo electrónico por parte del apoderado que se anuncia como representante legal de Carolina Castillo Villalobos, se le hace saber a ese profesional del derecho que si bien el juez de conocimiento tiene la obligación de cumplir con los deberes que el artículo 42 del Código general del Proceso y además la Constitución Política le imponen, no es menos cierto que para que una persona sea tenida como parte o interviniente en determinada actuación, ésta lo debe hacer conforme la acción que se sigue, proponiendo los medios defensivos que considere o quiera hacer valer soportados en las pruebas que oportunamente allegue al dossier, por ello no es cierto que el juez deba buscar la prueba documental que aduce en su escrito como lo entiende o quiere hacer ver, pues esa es una carga que le compete a las partes o personas indeterminadas contra las que se dirige la demanda aportar, pues téngase en cuenta que dada la naturaleza de la acción que aquí se ventila, tales personas pueden, como lo prevé el artículo 375 *ibidem*, concurrir al proceso y hacer valer el interés que sobre el inmueble objeto de prescripción ostenten.

Por lo anterior, dicho profesional del derecho, si lo considera, deberá proceder conforme a los términos de la norma invocada, o elevar las acciones ante quien considere pertinente, razón suficiente por la que deberá estarse a lo dispuesto en auto de marzo 12 de 2020 (fl. 55)

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

